

Limited, Sociedad Anónima», de la cual soy apoderado sustituto, como lo acredita el adjunto poder, ante usted con las protestas de mi respeto digo que:

Bajo el título de «Tuberculozine» la compañía que represento ha hecho una edición en inglés y otra en español de un folleto que tiene por fin llamar la atención del público sobre las virtudes terapéuticas del específico que con el mismo nombre de «Tuberculozine», prepara dicha compañía para la curación de la tisis en todos sus grados; y á efecto de impedir que el expresado folleto sea reproducido en uno ú otro idioma, sin el consentimiento de su propietaria, ésta considera necesario declarar, como declara, que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, se reserva los derechos de propiedad literaria del mencionado folleto tanto en inglés como en español, en consecuencia,

A usted, Señor Secretario, suplico que se sirva amparar en los términos de ley la declaración que por mi conducto hace la «Derk P. Youkerman, Company Limited, Sociedad Anónima», en cuyo nombre acompaño del repetido folleto tres ejemplares en inglés y tres en español.

Suplico igualmente que se me devuelva el poder que acredita mi personalidad.

México, junio 22 de 1908.—*Derk P. Youkerman, Co., S. A.*—*A. Ambrose Smith*, gerente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado sustituto de «Derk P. Youkerman, Company Limited, Sociedad Anónima», que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un folleto escrito en inglés y otro en español, que tiene por fin llamar la atención del público sobre las virtudes terapéuticas del específico que con el nombre de «Tuberculozine», prepara dicha compañía para la curación de la tisis en todos sus grados; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Arthur A. Smith.—(Edificio de la Mutua).—Ciudad.

Son copias. México, 22 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 13 de 1908.

NUMERO 436.

Junio 22.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de C. B. Waite, por varias fotografías representando diversos lugares y tipos de la República Mexicana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, una de veinticinco y cinco de cinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes números:

255, 241, 282, 307, 330, 331, 546, 558, 724, 729, 738, 741, 742, 744, 767, 761, 773, 798, 800, 1008, 1009, 1013, 1016, 1032, 1033, 1062, 1064, 1065, 1073, 1078, 1103, 1165, 1211, 1214, 1215, 1226, 1244, 1247, 1260, 1262, 1277, 1452, 1562, 1717, 1718, 1786, 1797, 1951, 1961, 1964, 1968, 1969, 1970, 2234, 2235, 2422, 2544, 2553, 2561, 1569, 2635, 2666, 2669, 2749, 2756, 2871, 2872, 2901, 2986, 3112, 3131, 3137, 3143, 2961, 3107. Mexican Types.

90, 120, 158, 227, 242, 280, 300, 336, 417, 418, 423, 457, 468, 475, 476, 480, 483, 486, 487, 518, 582, 695, 670, 643, 677, 752, 774, 782, 811, 949, 1034, 1079, 1084, 1127, 1129, 1146, 1148, 1161, 1192, 1223, 1224, 1225, 1263, 1266, 1297, 1654, 1868, 1977, 2404, 2467, 2479, 2552, 2837, 2979, 3054, 3092, 3093, 3096, 3130, 3142, 3156, 3160, 3161, 3162, 3174, 3185, 3193, 3203, 3228, 3248, 3275, 3285, 3290, 3296, 3367. Vistas.

69, 2105. Chapala.

2111, 2117, 2144, 2482, 2489, 2490, 2497. Ocotlán.

2743, 2744, 2745, 2746. Petrified Forest.

2761, 2762, 2764, 2765, 2766, 2767, 2769, 2770, 2771, 2773, 2774, 2776, 2777, 2779.

Grand Canyon.

2521, 2522. Colima trail.

2736, 2733. Tampico.

1136. Devils backbone.

2190, 2125, 2185, 2186, 2187, 2188, 2193, 2194. Prison Island.

2944, 2948. Mt. Alban.

2714, 2715, 2717, 3029, 3030, 3031. Mitla.

2513, 2156, 2157, 2159, 2160. Jamay.

2114, 2115. Planting Bananos.

1023, 1781, 2740, 2850, 2886, 2938. Guanajuato.

2456. Las Tortugas.

3087. Tortugas.

352. Calle de San Francisco, México.

397, 400. Pátzcuaro.

458. Mining claim monuments.

755. Brick yard, Monterrey.

1093, 1095. Hot springs, Silao.

791. Ameca.

1126. Market, Tampico.

1175. La Presa, San Luis Potosí.

1178. Tunas.

1212. Guayabas.

1222. A masons ladder.

1279. Taco, Nochistongo.

1278. Cuernavaca.

1710. Barrio Nuevo, Orizaba.

1730, 1731, 1732. Vine bridge.

1734. Plaza Amatlán.

1774. Río Balsas.

1766. Choy Cave.

1769. Atoyac.

1771. Maltrata.

1778. Orizaba.

1784. Xochicalco.

1796. Sunday evening.
 1982, 1983, 1984. Cuautla.
 2018. Río Tamesí.
 2132. Tizapán.
 2182. Tizapan river.
 2438, 2435, 2433. Chihuahua.
 5468. Río Zula.
 2177. Tuxcueca.
 2459, 2460 2461. Lake View.
 2287. Monterrey.
 2539. Tuxpam.
 2639. Date Palm.
 2640. Atequiza.
 2683. Hospital Central, Aguascalientes.
 2687. Cafetal.
 2876. La Barca, Mexican Central, R. R.
 2792, 2790, 2789. Colima branch.
 3175. Beltram.
 3214. Colima.
 3251. Tule raft.
 2916. Floating Gardens.
 2920, 2922. La Viga.
 2975. Tlaxcala.
 676. Guadalajara.
 2575, 2576, 2579, 2580, 2596, 2605, 2611, 2615, 2622. Parral.
 1700, 1702, 1703, 1704, 1705, 1708, 1706, 1709. Iguala canon.
 1719, 1720, 1723. Veracruz, and Pacific.
 783, 2137, 2924. Chapultepec.
 2884. La Barca.
 3074. Zapotes.
 3126. Papayo.
 701. Planting corn.
 1134. Tampico branch.
 2151. La Palma.
 2226. La Barca, Tampico.
 2306. A drag.
 2752. La Cuna.
 2099, 2170, 2172. Chapala.
 2094. Prison Island, Chapala.
 350. Paseo, México.
 2253. Ixtaccihuatl, from Plaza Amecameca.
 2254. Ocotlán, Oax. watercarriers.
 2255. Yuca palm near Tehuacán.
 2256. Viznaga cactus dear, Tehuacán.
 2257. Coyol Palms, Tomellín.
 2258. El Condon and bridge, Tomellín.
 2259. Anana banana, México.
 2260. Bunch of Anana, México.

2261. Viznaga cactus, Tehuacan, México.
 2262. A rubber tree which has been tapped.
 2263. Cidras and Pomelo, México.
 2264. Cuernavaca tree, Tabasco, México.
 2265. Cerro de Guadalupe, México.
 2266. The hill of Guadalupe, México.
 2267. Logwood, Campeche, México.
 2269. American National cemetery, México.
 2268. Calle Cadena, casa del Sr. Presidente Díaz.
 2270, 2271. Parade before Pres. Díaz. On flower day.
 2272. View near Tomellin, Méx. Sou. R. R.
 2273. Tomellin Canon, Méx. Sou. R. R.
 2274. Canon Rio Verde, Méx. Sou. R. R.
 2275. Canonnant Tomellin, Méx. Sou. R. R.
 2276. Ocotlan valley from road to Taviche, Oaxaca.
 2277. Church at Ocotlan, Oaxaca.
 2560, 2479, 3312, 3374, 3379. Vistas Mexicanas.
 298, 605. Vistas.
 1560, 1653, 1655, 1656, 1681, 2414, 2674. Mexican Types.
 1611. Sisters.
 1622. Córdoba.
 1692. Río Balsas.
 1644. Floating Gardens.
 1650. A servant girl.
 1665. Pulque in pig skins.
 2604. Parral.
 2649. Santo Domingo, Oaxaca.
 2693. Santa Rosa, Querétaro.
 2448, 2449. Torreón.
 2493, 2494. Fuerte.
 114. El Correo Mayor, México.
 2059. Port of Tuxpan, V. C., México.
 2279. San Juan de Taviche, Oaxaca.
 2280. Taviche, Oaxaca.
 2282. Mining camp of Taviche, Oaxaca.
 2283. El Fresno, Taviche, Oaxaca.
 763. Mexican Type; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, ante usted declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que manda la ley. México, junio 20 de 1908.—C. B. Waite.—San Juan de Letrán número 3.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». —Mesa 3ª
 Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el de-

recho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías de que es usted autor: (aquí los nombres y números de las fotografías mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. C. B. Waite.—San Juan de Letrán número 3.—Presente.

Son copias. México, 22 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 14 de 1908.

NUMERO 437.

Junio 23.—Secretaría de Hacienda.—Decreto derogando y substituyéndolas por otras, varias asimilaciones del Vocabulario de la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción V del artículo 11 de la Ordenanza General de Aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se derogan las siguientes asimilaciones del Vocabulario de la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas:

	Fracción.	Unidad.	Cuota.
Aros de hierro para barril.....	231	Los 100 K. B.	\$ 2 50
Aros de madera para barril (cuando no formen parte de la barrilería desarmada que se importe).....	152	Kilo bruto.	0 06
Duelas para barriles ó tanques.....	152	Kilo bruto.	0 06
Pipas de madera vacías.....	157	Exentas.

Artículo 2º En substitución de las asimilaciones á que se refiere el artículo primero, se establecen las siguientes:

	Fracción.	Unidad.	Cuota.
Aros de hierro, abiertos, para barril, cuando su longitud no exceda de dos metros ni sea menor de setenta y cinco centímetros.....	157	Exentos.
Aros de hierro, cerrados, para barril, cuando su diámetro no exceda de noventa y cinco centímetros ni sea menor de veinticuatro centímetros.....	157	Exentos.
Aros de hierro no especificados, para barriles ó tanques.....	231	Los 100 K. B.	\$ 2 50
Aros de madera, abiertos, para barril, cuando su longitud no			

	Fracción.	Unidad.	Cuota.
exceda de dos metros ni sea menor de setenta y cinco centímetros.....	157	Exentos.
Aros de madera, cerrados, para barril, cuando su diámetro no exceda de noventa y cinco centímetros ni sea menor de veinticuatro centímetros.....	157	Exentos.
Aros de madera no especificados, para barriles ó tanques...	152	Kilo bruto.	\$ 0 06
Duelas no especificadas, para barriles ó tanques.....	152	Kilo bruto.	\$ 0 06
Duelas para barriles, cuando su longitud no exceda de ciento veinte centímetros ni sea menor de treinta y nueve centímetros.....	157	Exentas.
Fondos y tapas de madera, no especificados, para barriles ó tanques.....	152	Kilo bruto.	\$ 0 06
Fondos y tapas de madera, para barriles, cuando su diámetro no exceda de setenta centímetros ni sea menor de veintidós centímetros.....	157	Exentos.
Pipas de madera armadas ó desarmadas.....	157	Exentas.

TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el día primero de julio próximo venidero y conforme á sus prevenciones se despacharán las mercancías que menciona, cualquiera que haya sido la fecha anterior de su importación, siempre que, ya sea por no haberse solicitado su despacho ó bien porque no estuviere concluído, se encuentren aún bajo el dominio de la aduana respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de junio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 23 de junio de 1908.—*Limantour*.—Al

«Diario Oficial», junio 23 de 1908.

NUMERO 438.

Junio 23.—Secretaría de Comunicaciones.—Acuerdo declarando de utilidad pública las obras de regularización del río de los Remedios, expropiando varios terrenos en el pueblo de San Gerónimo, para llevar adelante dichas obras.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

ACUERDO.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se declaren de utilidad pública, como se hace por el presente, las obras de regularización del río de los Remedios conforme al proyecto aprobado.

Como para llevar adelante esas obras se hace necesario la expropiación de los terrenos siguientes sitios en el pueblo de San Gerónimo, cuyos propietarios son:

Melquiades Rocha, José María Gutiérrez, Agustín Soriano, Albª Testª Soledad Rodríguez,

Luis Rocha, Fidencio Aguilar (3 parcelas), Sebastián Falcón, Florencio Núñez, Andrés Vanegas, Gerónimo Márquez, Ana María Noria, viuda de Saucedo (3 parcelas), Eulogio Juárez, Lorenzo Rosas, Lucio Rocha, Manuel Rocha, Agustín Avalos, Florentino Rodríguez (2 parcelas), Isaac Rocha (2 parcelas), Demetrio Arrecillas, María de Jesús Arrecillas, Guadalupe Arrecillas de Velázquez, Rancho de la vaquería propiedad del Sr. D. Carlos Zubieta, Rancho de los Reyes propiedad del Sr. D. José D. Aguilar, Hacienda de Enmedio propiedad del Señor D. Rafael de la Mora; se decreta la adquisición de los mencionados terrenos en la parte que se necesite para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º de la ley de 3 de junio de 1901.

Comuníquese al Secretario de Hacienda y al Director de la Comisión Hidrográfica para su conocimiento y efectos.

México Junio 23 de 1908.—*Fernández*.

Es copia. México, Junio 23 de 1908.—*Gilberto Montiel*.

«Diario Oficial», julio 6 de 1908.

NUMERO 439.

Junio 24.—Secretaría de Fomento.—Reglamento interior para la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 4ª

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del decreto de fecha 10 de diciembre de 1907, se expide el siguiente

Reglamento Interior para la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

CAPITULO I.

De la escuela y su personal.

Art. 1º La Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria es un establecimiento destinado á impartir la enseñanza agrícola para las profesiones de «Agrónomo», «Ingeniero Agrónomo ó Hidráulico» y «Médico Veterinario» y á preparar la educación moral y física de sus alumnos con el fin de prepararlos convenientemente para el papel que están llamados á desempeñar en la sociedad.

Art. 2º El personal de la Escuela estará formado por:

- I. El director.
- II. El secretario y los empleados auxiliares de la secretaría.
- III. Los profesores.
- IV. El prefecto superior.
- V. Los subprefectos que fueren necesarios.
- VI. Los jefes de alumnos.
- VII. El médico é inspector de higiene.
- VIII. Los alumnos.
- IX. El conserje y servidumbre.
- X. El contratista de alimentos.

CAPITULO II.

Del director.

Art. 3º El director es el representante legal del Establecimiento y el encargado directamente de hacer cumplir las disposiciones relativas á éste.

Art. 4º Son facultades del director:

- I. Presidir los actos oficiales que se verifiquen en la escuela.
- II. Nombrar, de entre los alumnos más aprovechados y que se hayan distinguido por su aplicación y buena conducta, los jefes de internos que estime conveniente, asignándoles la remuneración pecuniaria que la Secretaría de Fomento acuerde.
- III. Nombrar y remover á los miembros de la servidumbre.
- IV. Proponer á la Secretaría de Fomento las personas que deban formar parte del personal de la escuela, con excepción de las mencionadas en los incisos II y III.
- V. Proponer á la misma Secretaría, la cantidad en efectivo que en su concepto deba distribuirse semanariamente entre los alumnos internos, para gastos privados.
- VI. Dispensar las faltas de asistencia de sus subordinados, por causas que á su juicio sean justas y conceder licencia á los mismos, con goce de sueldo, hasta por ocho días, por motivos debidamente justificados.
- VII. Amonestar á los profesores y empleados omisos en el cumplimiento de sus deberes y castigar á los alumnos que cometan faltas fuera ó dentro de la escuela, imponiéndoles las penas que previene este Reglamento.
- VIII. Suspender en sus funciones, hasta por ocho días, sin goce de sueldo, á los profesores y empleados que hayan cometido faltas que á su juicio así lo ameriten y proponer á la Secretaría de Fomento la destitución de los reincidentes.
- IX. Destinar diez días consecutivos durante la primavera para suspender los trabajos escolares, designando los empleados que deban permanecer en sus funciones, á fin de que los trabajos ordinarios no se interrumpan.
- X. Dictar los acuerdos que crea necesarios para la ejecución de todo aquello que á su juicio sea de carácter urgente, y redunde en bien del establecimiento dando inmediatamente cuenta de sus acuerdos á la Secretaría de Fomento y consultar con la misma las medidas que no tengan ese carácter urgente y cuya importancia lo justifique.

Art. 5º Son deberes del director:

- XI. Nombrar las comisiones que el servicio requiera, exigiéndoles el exacto cumplimiento.
- XII. Autorizar la venta de los productos del establecimiento de acuerdo con las disposiciones de la Tesorería General y la compra de los objetos necesarios al mismo con sujeción á los presupuestos aprobados por la Secretaría de Fomento.

Art. 5º Son deberes del director:

- I. Tomar la protesta legal de los empleados de su dependencia.
- II. Comunicar á la Secretaría de Fomento y á la Pagaduría de la misma, la alta y baja de los empleados de la escuela.
- III. Organizar las labores y vigilar que el personal cumpla exactamente con todos sus deberes y obligaciones.
- IV. Acordar diariamente con el secretario, los asuntos oficiales pendientes de este trámite.
- V. Firmar la correspondencia y autorizar los documentos de certificación, mandato y comprobantes de gastos.
- VI. Dar curso con su informe á las solicitudes escritas que por su conducto se dirijan á la Secretaría de Fomento.